

Nicaragua, 01 de junio de 2017

**Comité de Derechos Humanos  
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos  
Ginebra, Suiza**

RE: Información complementaria sobre Honduras cuya revisión está prevista por el Comité de Derechos Humanos durante la sesión 120 en julio de 2017.

Estimados miembros del Comité:

Esta carta sombra tiene por objeto complementar el informe periódico presentado por el Estado de Honduras para su consideración durante la sesión 120 del Comité de Derechos Humanos en julio de 2017. Ipas es una organización internacional no gubernamental sin fines de lucro dedicada a eliminar las muertes y discapacidades evitables atribuibles al aborto inseguro.

El CDM es una organización feminista, autónoma, crítica, propositiva, que promueve el fortalecimiento de la autonomía, la justicia, el ejercicio y el goce de los derechos, la ciudadanía y la igualdad de género para las mujeres en Honduras.

La intención de esta carta es proporcionar al Comité información sobre las violaciones del CCPR que se derivan de la ley restrictiva a la anticoncepción de emergencia y el aborto en Honduras.

La ley referente al aborto es totalmente restrictiva. Esto imposibilita a las mujeres, incluyendo adolescentes y jóvenes interrumpir los embarazos no deseados producto de violación y las obliga a seguir un embarazo impuesto o recurrir al aborto inseguro en condiciones de riesgo para la salud y la vida. El Código Penal Hondureño (Decreto 144) establece que el aborto es penalizado en todas las circunstancias (Art. 126-128 y 132) e impone penas entre 3 a 10 años de reclusión para quien incurra o practique el aborto. Por otro lado, el uso de la anticoncepción de emergencia sigue prohibida desde el 24 de octubre de 2009, cuando el ministro de salud de facto (Acuerdo Ministerial 2744-2009) oficialmente prohibió la promoción, uso, venta, compra y cualquier política o programa relacionado con la píldora anticonceptiva de emergencia (PAE). También prohibió la distribución (pagada o gratuita) y comercialización de fármacos de anticoncepción de emergencias en farmacias, droguerías, o cualquier otro medio de adquisición. Con este Acuerdo Ministerial cancelaron los registros sanitarios de los productos dedicados en el país, negando con ello el acceso a este método, único producto que evita un embarazo producto de una agresión sexual<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Un intento previo fue el Decreto No.54-2009 del Congreso Nacional que pretendía su penalización, pero que fue vetado por el presidente del Poder ejecutivo previo al golpe de Estado, el cual contenía la prohibición retomada en

A pesar de que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/HON/CO/6) recomendó al Estado en el año 2007 *“reformar la normativa sobre el aborto con miras a determinar en qué circunstancias se puede autorizar, por ejemplo, el aborto terapéutico y el aborto en casos de embarazo resultante de violación o incesto, y a derogar las disposiciones que penalizan a las mujeres que recurren al procedimiento, en consonancia con la recomendación general 24 del Comité, relativa a la mujer y la salud, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing”*, y que posteriormente, en el año 2016 (CEDAW/c/HND/7-8) recomendó *“Profundizar en las experiencias y prácticas positivas de países de la región y el mundo, incluyendo aquellos países con visiones culturales y religiosas similares, en los que han revisado su restrictiva interpretación sobre el aborto terapéutico y han aceptado causales bajo las cuales el aborto no debe ser criminalizado, nombrándolas concretamente en casos de violación sexual o incesto, cuando existen riesgos en la vida y salud de la mujer y en casos de severa incompatibilidad fetal”* y *“Conducir un estudio adecuado sobre el impacto físico y mental en mujeres y niñas en relación a la criminalización absoluta del aborto y la prohibición de la anticoncepción de emergencia, , así como la distribución ya sea gratuita o pagada de pastillas anticonceptivas de emergencia, particularmente en mujeres y niñas que son víctimas de violencia sexual; con el objetivo de suspender la prohibición y criminalización misma; todavía no se han llevado a cabo medidas para atender las recomendaciones.*

En sus Observaciones Conclusivas (CCPR/C/HND/CO/1) del 13 de diciembre de 2006, el Comité de Derechos Humanos expresa su preocupación por la legislación indebidamente restrictiva del aborto, especialmente en casos en que la vida de la madre esté en peligro. (Artículo 6 del Pacto) y recomendó que: *“8. El Estado parte debería modificar su legislación de forma que se ayude a las mujeres a evitar embarazos no deseados y que éstas no tengan que recurrir a abortos clandestinos que podrían poner en peligro sus vidas. Debería asimismo revisar su legislación sobre el aborto con miras a que concuerde con el Pacto.”*

En su informe de 31 de marzo de 2015 (A/HRC/29/27/Add.1), la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de su misión a Honduras (1 a 8 de julio de 2014) declaró que: *“La prohibición absoluta del aborto significa que las mujeres y las niñas están condenadas a continuar con sus embarazos y enfrentan una nueva victimización por parte de la sociedad. También ha llevado a mujeres y niñas embarazadas como resultado de una violación o incesto a recurrir a prácticas y servicios de aborto inseguros y clandestinos, a veces con consecuencias mortales.”* (Párrafo 53)

Sin embargo, el Estado de Honduras en su informe periódico (CCPR/C/HND/2) datado de 18 de noviembre de 2015 no ha tomado medidas de acuerdo con la recomendación del Comité en sus Observaciones Conclusivas y además ha expresado que: *“34. En relación al Aborto, la legislación interna no admite en forma absoluta la práctica del mismo, con fundamento en los artículos 65, 66 y 67 de la Constitución de la República y al artículo 6 del Pacto que privilegian el derecho a la vida.”*

---

el Acuerdo Ministerial pero que además imponía las mismas penas existentes para el delito de aborto, entre 3 a 10 años.

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico de Honduras sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/HND/2) y recomendó al Estado hondureño que *“Revise la actual prohibición del aborto a fin de hacerla compatible con otros derechos fundamentales como el de la salud y la vida de la mujer, así como con su dignidad, especialmente en el marco de la reforma del Código Penal actualmente en discusión”*; y que *“Elimine la actual prohibición a la distribución de contraceptivos de emergencia y tome las medidas necesarias para asegurar su accesibilidad, disponibilidad y asequibilidad para todas las mujeres y adolescentes en el Estado parte”*.

Frente a la votación del nuevo Código Penal en Honduras, el 28 de abril de 2017 los expertos de las Naciones Unidas: Alda Facio, Presidenta y Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica; Dainius Pūras, Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; Dubravka Šimonović, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias declararon que: *“Negar a las mujeres y las niñas el acceso a servicios de aborto seguro, en casos que implican razones de salud, deterioro fatal del feto y embarazo resultante de violación o incesto, provoca sufrimiento físico y psicológico excesivo e irreversible para muchas mujeres. Es también la forma más flagrante de instrumentalización de los cuerpos de las mujeres y la negación de su autonomía”*<sup>2</sup>. Sin embargo, el 3 de mayo de 2017, el Congreso Nacional decidió mantener el aborto totalmente penalizado como delito, con penas que van entre tres a diez años de reclusión<sup>3</sup> en el dictamen del nuevo Código Penal.

Sin mecanismos adecuados y efectivos para garantizar acceso a planificación familiar y el aborto seguro, las mujeres y las niñas, especialmente las que están en situación de violencia sexual, de Honduras están expuestas a tener un embarazo no deseado y ser sometida a una maternidad forzada, pues además de la penalización absoluta del aborto en Honduras está prohibida la Anticoncepción de Emergencia. Los datos apuntan la omisión del Estado de Honduras frente a su deber de protección de los derechos humanos de mujeres y niñas en especial su derecho a la vida. En los años de 2011-2012, el Instituto Nacional de Estadística e ICF Internacional identificaron que 24 por ciento de las mujeres de 15-19 años de edad alguna vez estuvo embarazada, lo cual representa un aumento de dos puntos porcentuales desde 2005-2006 en Honduras. En un estudio de 2006 que tuvo lugar en Tegucigalpa, de 122 mujeres ingresadas a un hospital de referencia con diagnóstico de aborto, el 23% de ellas no recibió información en planificación familiar necesaria para romper el ciclo de abortos y/o embarazos no deseados.

La gravedad de embarazos inseguros es reflejada en los egresos hospitalarios. En 2012-2013, los registros de muertes maternas hospitalarias en Honduras indican que el 5% de todas las muertes están asociadas a abortos inseguros; de todos ellos, menos del 2% son identificados como espontáneos. Asimismo, el Departamento de Estadística de la Secretaría de Salud, registró en 2016 que el 25% de todas las muertes maternas ocurrieron en niñas y adolescentes. En la región centroamericana, el aborto inseguro representa al menos el diez por ciento de toda la mortalidad

---

<sup>2</sup>[http://www.unog.ch/unog/website/news\\_media.nsf/\(httpNewsByYear\\_en\)/AD2FCD3BF133D734C125811000471077](http://www.unog.ch/unog/website/news_media.nsf/(httpNewsByYear_en)/AD2FCD3BF133D734C125811000471077)

<sup>3</sup> <http://www.laprensa.hn/honduras/1067985-410/aborto-en-honduras-seguir%C3%A1-siendo-un-crimen>

materna. En 2008, de los 4.6 millones de embarazos en América Central, se realizan 782,000 de abortos inducidos clandestinamente.

En el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el estado de Desarrollo Humano en América Latina y el Caribe en 2015, se estima que hay aproximadamente 3.7 médicos generales por cada 10,000 personas en Honduras<sup>4</sup>. Dado este limitado número de profesionales de la salud y las restricciones legales a servicios especializados que solamente las mujeres necesitan, el Estado coloca en grave riesgos a las niñas y mujeres, sobre todo las más pobres, las de zonas rurales, las más jóvenes, las que al final dependen exclusivamente del sistema público de salud. El Estado hondureño no les permite a las mujeres ni prevenir un embarazo no deseado, pues restringe legalmente la anticoncepción de emergencia y tampoco les permite interrumpir el embarazo, así sea en una niña menor de 14 años, con un embarazo impuesto por violación.

Otros datos relevantes sobre los derechos humanos relacionados a la salud sexual y reproductiva de mujeres y niñas en Honduras:

- El 24% de las jóvenes menores de 20 años en Honduras ya son madres de al menos un hijo/a<sup>5</sup>.
- El 22% de todos los egresos hospitalarios con diagnóstico de aborto son adolescentes entre 10 y 19 años<sup>6</sup>.
- El porcentaje de hogares que está en la pobreza es de 66.5%, de los cuales 20.5% viven en pobreza relativa y 46% en extrema<sup>7</sup>
- En 2016 egresaron 31,756 niñas y adolescentes que tuvieron un parto en los hospitales públicos del país, de ellas, 775 eran menores de 15 años, es decir, todas niñas violadas, de acuerdo a la ley penal del país<sup>8</sup>.

En el Comentario General 28, el Comité de Derechos Humanos indicó también que los Estados Partes deben informar sobre las medidas adoptadas por el Estado “para ayudar a las mujeres a prevenir los embarazos no deseados y asegurarse de que no deben someterse a abortos clandestinos amenazantes”. Legislación que criminaliza o restringe severamente el acceso al aborto persiste pese a varios conjuntos de observaciones finales. Este Comité ha recomendado específicamente a varios Estados partes que revisen o modifiquen la legislación que tipifica como delito el aborto, refiriéndose a menudo a una legislación que viola el derecho a la vida. El Comité también ha reconocido que las leyes restrictivas sobre el aborto tienen un impacto discriminatorio y desproporcionado en las mujeres pobres y rurales<sup>9</sup>.

La legislación hondureña viola el artículo 2 (1) del Pacto (derecho a la no discriminación), el artículo 6 (protección del derecho a la vida de todo ser humano) y el artículo 9 (derecho a la libertad y seguridad de la persona para todas las personas). Este Comité ha descrito explícitamente el aborto

---

<sup>4</sup> NDP. (2015). Human Development Report: 2015. New York: UNDP. Retrieved 1 20, 2016, from [http://hdr.undp.org/sites/default/files/2015\\_human\\_development\\_report\\_1.pdf](http://hdr.undp.org/sites/default/files/2015_human_development_report_1.pdf)

<sup>5</sup> UNFPA, Maternidad en la Niñez: enfrentar el reto del embarazo en adolescentes. Estado de la Población Mundial de 2013.

<sup>6</sup> Secretaría de Salud. Área de Sistemas de Información. Egresos por aborto, 2013.

<sup>7</sup> INE. Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples, 2013.

<sup>8</sup> Secretaría de Salud. Área Estadística de la Salud, Egreso Hospitalario, Honduras 2016

<sup>9</sup> Observación General No. 28, Artículo 3 - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres, 68º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 207 (2000).

ilegal e inseguro como una violación del artículo 6, señalando el vínculo entre el aborto ilegal y no seguro y las altas tasas de mortalidad materna.

Solicitamos a este Comité que plantee las siguientes preguntas al Estado de Honduras durante la próxima sesión:

1. ¿Cuándo el Estado de Honduras retomará las observaciones y recomendaciones de los diferentes comités de DH, que han insistido en que se reforme la legislación en materia de anticoncepción de emergencia y de aborto, para proteger y garantizar derechos humanos de las mujeres y niñas más pobres, que son las que dependen exclusivamente de los servicios públicos de salud?

2. ¿Qué medidas toma el Estado, para garantizar derechos humanos fundamentales de las niñas y mujeres, cuando servicios de salud como son la anticoncepción de emergencia que puede evitar un embarazo no deseado producto de violación, están restringidos legalmente?

3. ¿Qué medidas tomará el Estado para asegurar que se reforme la ley restrictiva del aborto y que las mujeres tengan acceso a servicios de salud seguros y legales en lugar de sufrir muertes y heridas innecesarias y prevenibles por aborto inseguro?

2. ¿Qué medidas serán puestas en práctica para incrementar el presupuesto nacional para garantizar una gama de anticonceptivos que den respuestas a las necesidades de cada mujer y adolescente hondureña, a fin de disminuir el número de embarazos no deseados o no esperados; y transmitir información científica, veraz y actualizada a toda la población sobre el uso de métodos anticonceptivos modernos y su beneficio para evitar embarazos no deseados?

3. ¿Qué medidas tomará el Estado para asegurar que la atención post-aborto y el aborto seguro estén integrados en el sistema público de salud a todos los niveles, con la garantía de confidencialidad y protección del secreto profesional, en especial para las mujeres pobres y las mujeres que viven en áreas rurales?

4. ¿Cómo asegurará el Estado que las niñas adolescentes víctimas de violencia sexual puedan acceder a los servicios que necesitan confidencialmente, y puedan tomar decisiones informadas sobre continuar o no con el embarazo no deseado como forma de protección y garantía de sus derechos humanos expresos en los artículos 2 (1), 6 y 9 del CCPR?

Las restricciones al acceso al aborto violan el derecho de la mujer a la salud en virtud de los artículos 2 (1), 6 y 9 del CCPR. En Honduras la ley restrictiva significa que cada año al menos el 5% de las muertes son debidas al aborto inseguro y el 30% de ellas se habrían evitado de tener acceso a un aborto terapéutico. Asimismo, las mujeres que desean terminar un embarazo enfrentan una amenaza a su bienestar físico, mental y social. Una mujer que se convierte en un proveedor inexperto o intenta auto inducir puede experimentar efectos devastadores a lo largo de toda la vida sobre su salud física, incluyendo infertilidad, lesiones o incluso la muerte. Las restricciones al aborto discriminan a las mujeres penalizando un procedimiento de atención de la salud que sólo las mujeres necesitan, y el impacto de estas restricciones se sienten principalmente por las mujeres que deben cargar el embarazo no deseado o arriesgar su vida y salud buscando un aborto inseguro.

Solicitamos a los miembros del Comité de Derechos Humanos que insten al Estado de Honduras que emprenda las acciones necesarias, en el campo legislativo y de políticas públicas, para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos de manera que se revise la legislación punitiva para permitir el aborto para proteger la vida y/o garantizar la salud de mujeres, niñas y adolescentes; en casos de violación o incesto; y en casos de malformaciones congénitas incompatibles con la vida humana y remueva las restricciones a la distribución de la anticoncepción de emergencia para que se pueda evitar los embarazos no planeados y garantizar los derechos humanos de todas las mujeres y niñas en Honduras sin discriminación.

Esperamos que esta información sea útil para su revisión del cumplimiento del CCPR por el Estado de Honduras.

Sinceramente,



**Ms. Regina Fonseca**  
**Centro de Derechos de Mujeres – Honduras**  
**Directora**



**Msc. Marta María Blandón**  
**Ipas Centroamérica**  
**Directora**